

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 081-2021-GG-SBC

Cañete, 13 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 2641 del 23.11.2021 presentado por doña María Mercedes Flores Vicente, sobre devolución proporcional del valor de nicho por desocupación; Informe N° 00131-2021 GN-SBC del 23.11.2021 del (e) del Área de Gestión de Negocios; Informe Legal N° 212-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC del 29.11.2021 del Área de Asesoría Legal; e Informe N° 043-2021-LML/INFRA-SBC del 10.12.2021 del Área de Obras e Infraestructura de la entidad;

CONSIDERANDO:

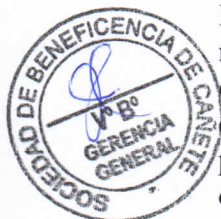
Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 2641 del 23.11.2021 doña María Mercedes Flores Vicente, solicita devolución proporcional del valor de nicho por desocupación del nicho 25



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

nivel D del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete, conforme consta del acta de traslado de restos humanos de fecha 22 de noviembre de 2021, de quien en vida fue Juana Luz Stop de Manrique, fallecido el 25 de diciembre de 2018, y Recibo de Caja 001 N° 000672 de fecha 26 de diciembre de 2018, en la que consta el valor del nicho en S/ 2,600.00 soles;

Que, el Área de Gestion de Negocios de la entidad mediante Informe N° 00131-2021 GN-SBC del 23.11.2021 informa que corresponde la devolución del 40% del valor actualizado del nicho; siendo de la misma opinión el Área de Asesoría Legal conforme consta del Informe Legal N° 212-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC, opinando que el Área de Obras e Infraestructura de la entidad determine el valor actualizado del nicho desocupado; la misma que el Área de Obras e infraestructura de la entidad mediante Informe N° 043-2021-LML/INFRA-SBC del 10.12.2021 determina que el monto a reembolsarse es la suma de S/ 1,008.80 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña María Mercedes Flores Vicente, sobre devolución del valor de nicho actualizado por desocupación, que ocupaba la finada Juana Luz Stop de Manrique en el nicho 25 nivel D del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete, debiendo reembolsarse la suma de S/ 1,008.80 (Un mil Ocho y 80/100 soles), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a doña María Mercedes Flores Vicente con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C CAÑETE

Lic. Juana Teresa de la Cruz Franco
GERENTE GENERAL